



2020022808346410617776

AUTOS
Febrero 28, 2020 8:34
Radicado 00-000776



SOMOS 10
TERRITORIOS
INTEGRADOS

AUTO No.

"Por medio del cual se ordena acumular una Queja a un Expediente Ambiental"

QUEJA 1234 DE 2011

CM 7-1-10130

**EL ASESOR EQUIPO ASESORÍA JURÍDICA AMBIENTAL DEL ÁREA
METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ**

En uso de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993 y 1625 de 2013, 1437 de 2011, la Resolución Metropolitana N.º 000404 del 6 de marzo de 2019 y las demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

1. Que la Entidad recibió la Queja N.º 1234 de 2011, por medio de la cual se denuncia la afectación al recurso agua por presuntos vertimientos con aguas residuales industriales a la quebrada La Elvira, provenientes de la empresa C.I. AGROFRUT S.A. ubicada en la carrera 54 No. 75AB Sur - 220 del municipio de La Estrella.
2. Que, con el fin de constatar la posible afectación, personal técnico del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, en ejercicio de las funciones de control y vigilancia al territorio como Autoridad Ambiental, realizó visita en la dirección precitada el día 19 de noviembre de 2011, generándose Informe Técnico N.º 004989 del día 14 de diciembre de 2011, del que se expone:

"2. VISITA TÉCNICA

Durante el recorrido realizado por el cauce de la mencionada fuente hídrica, aguas arriba (empresa Propap) y aguas abajo (muelle de descargue Megafin y empresa Colorquímica S.A), entre las calles 75A y 77 con las carreras 54 y 55, se corroboró que la quebrada La Elvira cuenta con presencia de espumas y aguas residuales, que por sus características organolépticas (color, olor y turbiedad) son de carácter doméstico, situación que está generando fuertes olores en el sector.

Es importante resaltar que no se observaron descargas de aguas industriales y/o domésticas a la mencionada quebrada por parte de la empresa C.I. AGROFRUT S.A; en la inspección se verificó que las aguas industriales generadas por esta empresa están siendo descargadas a la red de alcantarillado público previamente tratadas.

Así mismo se observó que la empresa cuenta con una tolva donde se recogen todos los

lixiviados, provenientes de los residuos orgánicos (cascaras de frutas, semillas, entre otros) generados en el lugar, los cuales se vierten a una caja donde se les realiza control de pH con soda caustica, de acuerdo a lo exigido por Empresas Públicas de Medellín, y luego de esto son dirigidas a la red de alcantarillado público del sector.

Por lo anterior se constata la no afectación al recurso agua por parte de C.I. AGROFRUT S.A.

Es de anotar la situación encontrada en la Quebrada La Elvira (contaminación por espumas y aguas residuales domesticas), actualmente está siendo atendida a través de la queja 167 de 2010. (...)

3. Que en los archivos de la Entidad se encuentra radicado el expediente identificado con el CM 7-1-10130, que contiene las diligencias correspondientes al control y vigilancia ambiental que la Entidad realiza a la quebrada La Elvira a causa de la contaminación de esta por vertimientos de aguas residuales.
4. Que en virtud de lo expuesto, se trae a colación lo consignado en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, cuando establece:

(...)

"Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas." (...)

5. Que lo anterior, en concordancia con lo consignado en el artículo 36º de la citada Ley, cuando regula:

(...)

"Los documentos y diligencias relacionados con una misma actuación se organizarán en un solo expediente, al cual se acumularán, con el fin de evitar decisiones contradictorias, de oficio o a petición de interesado, cualesquiera otros que se tramiten ante la misma autoridad." (...)

6. Que es claro para esta Entidad, que en el presente caso se configuran los supuestos fácticos establecidos en el artículo 36 de la Ley 1437 de 2011, para proceder de manera oficiosa a la acumulación de las actuaciones administrativas en un único expediente.
7. Que en ese sentido, se procederá conforme lo establece el artículo 36 de la Ley 1437 de 2011, por lo que de manera oficiosa se acumularán la Queja 1234 de 2011 al CM 7-1-10130, en aplicación al principio de economía, evitando así decisiones contradictorias.



8. Que de conformidad con el artículo 55 de la Ley 99 de 1993 y la Ley 1625 de 2013, se otorga competencia a las Áreas Metropolitanas para asumir funciones como Autoridad Ambiental en el perímetro urbano de los municipios que la conforman.
9. Que los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le otorgan a esta Entidad entre otras facultades, la función de evaluación, control y seguimiento a las actividades que generen o puedan generar un deterioro ambiental.

DISPONE

Artículo 1°. Acumular la Queja 1234 de 2011 al CM 7-1-10130, con el fin de que el control y vigilancia de la problemática suscitada en este caso, se continúe atendiendo desde las actuaciones proyectadas en el citado expediente ambiental, en aplicación a los principios de economía, celeridad y eficacia procesal, evitando así decisiones contradictorias, de conformidad con lo establecido en la presente actuación administrativa.

Artículo 2°. Informar que las normas que se citan en esta actuación administrativa pueden ser consultadas en la página web de la Entidad www.metropol.gov.co haciendo clic en el Enlace "La Entidad", posteriormente en el enlace "Información legal" y allí en - Buscador de normas-, donde podrá buscar las de interés, ingresando los datos identificadores correspondientes.

Artículo 3°. Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


FRANCISCO ALEJANDRO CORREA GIL
Asesor Equipo Asesoría Jurídica Ambiental


Sandra Patricia Gallo Núñez
Profesional Universitaria/Abogada/Revisó

Con copia CM 7-1-10130 / Código SIM: 635244


Valentina Ramírez García
Contratista / Proyectó



2020022808346410617776

AUTOS

Febrero 28, 2020 8:34

Radicado 00-000776

